

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 25 de noviembre de 2021

MHCD N° 2440

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 3611/2021 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente

Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

LE/S- 2110294

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 332 de la Ley N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 332.- Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes:

- a) Voten mediando inhabilitaciones establecidas en el artículo 91 de este Código.
- b) Siendo secretarios o funcionarios del Registro, omitieren comunicar las inhabilitaciones o sus levantamientos.
- c) Violen las prohibiciones establecidas por la autoridad pública en materia de utilización de altavoces.

Quienes, sin estar eximidos conforme al artículo 94 de este Código, no cumplan con su obligación de sufragar, serán sancionados con una multa equivalente a medio jornal mínimo para actividades diversas no especificadas.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Freddy Taded D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



Pedro Aliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
- LEGISLACION Y CODIFICACION
- JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- PRESUPUESTO

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 3611.-




Asunción, 24 de agosto de 2021

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”**, presentado por el senador Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021.

Muy atentamente.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2110294



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 332 de la Ley N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 332. Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes:

- a) Voten mediando inhabilitaciones establecidas en el artículo 91 de este Código.
- b) Siendo secretarios o funcionarios del Registro, omitieren comunicar las inhabilitaciones o sus levantamientos.
- c) Violen las prohibiciones establecidas por la autoridad pública en materia de utilización de altavoces.

Los que infringieren lo dispuesto en el artículo 4º de este Código, serán sancionados con una multa equivalente a medio jornal mínimo para actividades diversas no especificadas.

En tanto dure el incumplimiento de pago de la multa establecida, tendrá los siguientes efectos:

- 1) Suspensión de trámites ante la Subsecretaría de Estado de Tributación.
- 2) Suspensión de la emisión de pasaportes y antecedentes policiales por parte del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- 3) Suspensión de trámites ante la Dirección General de los Registros Públicos.
- 4) Suspensión de trámites ante la Dirección General de Catastros.
- 5) Suspensión de trámites ante la Dirección General de Registros del Automotor.
- 6) Suspensión de trámites administrativos ante las Municipalidades y Gobernaciones.



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores


- 7) Suspensión de los beneficios contemplados en la Ley N° 4.087/2011 DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS.”

Artículo 2.º La Justicia Electoral reglamentará la presente ley en un plazo de treinta días, contados a partir de su promulgación, estableciendo los casos de excepción y el sistema para el pago de la multa, a fin de hacer efectiva la aplicación.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



1/4
6

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

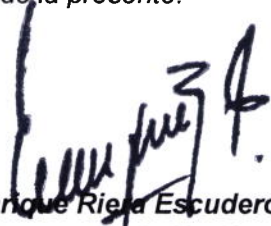
Asunción, 30 de junio del 2021.-

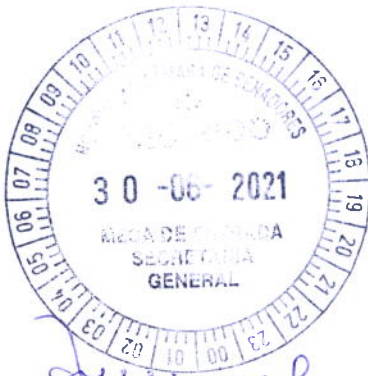
Señor
Senador Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás colegas Senadores Nacionales a objeto de presentar el "Proyecto de Ley por el cual se concede al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional la facultad para cobrar la multa prevista en el art. 332 del Código Electoral para aquellos electores que no acudan a votar"

En la confianza de dar el tramite pertinente, solicito el acompañamiento para la aprobación de la presente.

Atentamente.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



Shirley B. Delvalle M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

14 de mayo c/ Avda. República
Telef.: +595-21 -4145209

Asunción-Paraguay

5

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra constitución nacional señala en su preámbulo que como País nos reafirmamos en los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista.

El Voto o sufragio es el elemento esencial de la participación ciudadana que sirve como herramienta para constituir y garantizar la representatividad ejercida por los ciudadanos electos para un cargo público.

Veamos nuestra Constitución Nacional. El art. 1 está plasmado en la misma línea que el preámbulo, en el art. 2 se firma que la soberanía reside en el pueblo y en el art. 3 se establece el sufragio como medio por el cual el pueblo ejerce el poder público.

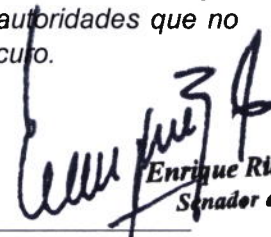
Nuestra constitución le dedica todo un art. (118) al sufragio. Encontramos que además de ser un derecho, es un deber y función pública de elector. El voto es importantísimo porque constituye la base de la democracia representativa. El voto es fundamental para la democracia por eso se lo describe como universal, libre de toda coacción, es secreto y es igual para todos los ciudadanos.

El código electoral en su art. 4 cita el art. 118 de la CN en cuanto estas características y establece la obligación del voto y su correspondiente punición:

“El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código.”

Existe la dificultad de aplicar la disposición del art. 332 debido a que no se estable el organismo que se encargará de cobrar dicha multa. El objetivo de este proyecto es dar una respuesta a ese vacío legal y garantizar el cumplimiento de lo señalado por nuestra Constitución Nacional.

En este momento actual de descontento con la clase política este proyecto de ley adquiere aún más importancia. Hemos visto que el descontento de una parte de la ciudadanía sobre todo los más jóvenes se ha manifestado en hechos de violencia irracional. Es por ello que debemos ayudar a la juventud a comprender que el lugar donde los ciudadanos debemos manifestar nuestro enojo con las autoridades que no están a la altura de la exigencia del cargo ese lugar, es el cuarto oscuro.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

14 de mayo c/ Avda. República
Telef.: +595-21 -4145209

Asunción-Paraguay

Las cifras sobre el ausentismo de los jóvenes en los procesos electorales en nuestro país son preocupantes y alarmantes. En el año 2018 unos 900.000 jóvenes entre 18 y 30 años se ausentaron del proceso. La participación ciudadana en las elecciones en nuestro país es baja.

En las elecciones municipales participan alrededor de un 50% del electorado y en las generales participa entre un 60 y 65 % del electorado. En los países de la región donde el voto es obligatorio y se aplica la ley, el porcentaje de participación es muy superior al nuestro.

Este cuadro ilustra la participación de los países de la región donde el voto es obligatorio:

Pais	Elección	Habilitados	Participación	
Argentina	Presidenciales 2019	34.231.895	81.31%	
Uruguay	Presidenciales 2019	2.699.980	90.13%	
Brasil	Presidenciales 2020	208.494.000	79.67%	
Bolivia	Presidenciales 2021	7.131.075	85.90%	
Ecuador	Presidenciales 2021	13.106.357	81%	
Perú	Presidenciales 2021	25 287 954	74.57%	
Cataluña	Parlamento 2021	5 624 067	51.29 %	Voto es Libre
Paraguay	Presidenciales 2018	4.260.816	61,40 %	


Enrique Riera Escudero
 Senador de la Nación